

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

TuTestDigital

TERCERA PARTE:

PARTE ESPECIAL DEL TEMA 11 AL TEMA 24



ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

TEMAS:

16 + 24

PLAZAS:

33

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-67-4

ISBN (Digital): 979-13-88257-68-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 40 temas (16 + 24) solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 33 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN EN TURNO DE LIBRE ACCESO Y CON RESERVA DE 3 PLAZAS AL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD incluidas en las siguientes ofertas de empleo público: 2 plazas (2 reservadas al turno de personas con discapacidad): OEP acumuladas ejercicios 2016/22 y 2023 (Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2022, modificado por Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2024, BOPA n.º 230 de fecha 30/XI/2022 y BOPA nº1 de fecha 2/I/2025 respectivamente; y OEP2023 (Acuerdo de Junta de Gobierno Local 16 de junio de 2023, BOPA nº106 de fecha 5/VI/2023). 3 plazas (1 reservada al turno de personas con discapacidad): OEP ejercicio 2024 (Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 17 de diciembre de 2024, BOPA nº250 de fecha 27/XII/2024). 8 plazas: OEP ejercicio 2025 (Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2025, (BOPA nº 244 de fecha 19/XII/2025).

El temario es el siguiente:

PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución española de 1978. Estructura. Procedimiento de reforma. Los derechos y deberes fundamentales.
- 2.- Leyes ordinarias y orgánicas. Normas de gobierno con fuerza de ley. El Reglamento. Los Tratados internacionales como norma de derecho interno.
- 3.- El ordenamiento comunitario. Formación y características. Tratados y Derecho derivado. Directivas y reglamentos comunitarios.
- 4.- El estado de las autonomías: El estatuto de autonomía del Principado de Asturias.
- 5.- La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local. Las fuentes del Derecho Local.
- 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.
- 7.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Ámbito de aplicación. Derecho a la información pública.
- 8.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 9.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 10.- El acto administrativo: Motivación y forma. La eficacia y validez del acto administrativo. Notificación. Publicación.
- 11.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.
- 12.- La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.
- 13.- La iniciación del procedimiento. El tiempo en el procedimiento: términos y plazos. La instrucción del procedimiento: la intervención de los interesados y la abstención y recusación.
- 14.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

15.- Los recursos administrativos.

16.- La Administración Electrónica. Derechos de los interesados y la acreditación de la representación. La sede electrónica y la actuación administrativa automatizada. El registro electrónico y el expediente electrónico. Las notificaciones electrónicas. Archivo electrónico e interoperabilidad de expedientes y documentos electrónicos.

PARTE ESPECIAL:

1.- Los contratos del Sector Público (II): el órgano de contratación y competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación en las entidades locales. Prerrogativas de la Administración. Capacidad y solvencia del empresario y las garantías exigibles. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión.

2.- Los contratos del Sector Público (III): preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación, ejecución y modificación de los contratos. Extinción y la cesión de los contratos y la subcontratación.

3.- El contrato de obras y el contrato mixto de proyecto y obra. El contrato de concesión de obras y el contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro y el contrato de servicios.

4.- El patrimonio de las Administraciones públicas, en especial el dominio público. Adquisición, protección, defensa y otras prerrogativas.

5.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia.

6.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

7.- El régimen de los municipios de gran población: el Alcalde, la Junta de Gobierno y el Pleno. Su regulación en los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales.

8.- Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias y delegadas. Los servicios mínimos.

9.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

10.- La Cuenta General de la Entidad Local. Control y fiscalización de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales: control interno y externo.

11.- El Presupuesto General de las entidades locales: principios y estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación, en especial las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto y su ejecución y liquidación.

12.- Fases de ejecución del presupuesto de las Entidades Locales. Las Bases de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: tipos y competencia para su aprobación. La liquidación del Presupuesto.

13.- Los recursos de las haciendas locales, en especial los tributos locales. La potestad reglamentaria local en materia tributaria, el establecimiento de recursos no tributarios y especialidades de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

- 14.- La relación jurídica tributaria: el hecho imponible, el devengo y las exenciones. Los obligados tributarios, los sucesores y los responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario, la representación y domicilio fiscal.
- 15.- La recaudación tributaria: período voluntario y período ejecutivo: el procedimiento de apremio. Aplazamiento, fraccionamientos y la suspensión del procedimiento.
- 16.- Legislación estatal del suelo: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Legislación urbanística del Principado de Asturias
- 17.- Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.
- 18.- El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios, organismos autónomos, la empresa pública local y las entidades públicas empresariales.
- 19.- El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La Oferta de Empleo Público. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público.
- 20.- Los derechos de los empleados públicos locales. Derechos individuales. Derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades.
- 21.- Los deberes de los empleados públicos locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial.
- 22.- Régimen retributivo de los funcionarios locales. Retribuciones Básicas y retribuciones complementarias. Indemnizaciones por razones del servicio.
- 23.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Representación de los empleados públicos.
- 24.- El Plan de igualdad en la administración pública; especial referencia al Ayuntamiento de Gijón.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	6
11.- El Presupuesto General de las entidades locales: principios y estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación, en especial las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto y su ejecución y liquidación.....	7
12.- Fases de ejecución del presupuesto de las Entidades Locales. Las Bases de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: tipos y competencia para su aprobación. La liquidación del Presupuesto.	51
13.- Los recursos de las haciendas locales, en especial los tributos locales. La potestad reglamentaria local en materia tributaria, el establecimiento de recursos no tributarios y especialidades de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.	79
14.- La relación jurídica tributaria: el hecho imponible, el devengo y las exenciones. Los obligados tributarios, los sucesores y los responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario, la representación y domicilio fiscal.	162
15.- La recaudación tributaria: período voluntario y período ejecutivo: el procedimiento de apremio. Aplazamiento, fraccionamientos y la suspensión del procedimiento.	190
16.- Legislación estatal del suelo: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Legislación urbanística del Principado de Asturias.....	204
17.- Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.	251
18.- El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios, organismos autónomos, la empresa pública local y las entidades públicas empresariales.	272
19.- El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La Oferta de Empleo Público. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público.....	293
20.- Los derechos de los empleados públicos locales. Derechos individuales. Derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades.....	351
21.- Los deberes de los empleados públicos locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial.	395
22.- Régimen retributivo de los funcionarios locales. Retribuciones Básicas y retribuciones complementarias. Indemnizaciones por razones del servicio.	410
23.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Representación de los empleados públicos.....	435
24.- El Plan de igualdad en la administración pública; especial referencia al Ayuntamiento de Gijón.....	459

11.- El Presupuesto General de las entidades locales: principios y estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación, en especial las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto y su ejecución y liquidación.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Marco normativo y procedimiento presupuestario local

|

IDEA CLAVE

La norma principal es el TRLRHL (RDL 2/2004). La Ley 47/2003, General Presupuestaria, regula el sector público estatal y solo se cita, en su caso, como referencia general.

1. Marco normativo básico

TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Arts. 162 a 193 y 213 a 223.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Desarrollo reglamentario en materia de presupuestos.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre. Estructura de los presupuestos de las entidades locales.

★

Normativa principal de estudio: TRLRHL y RD 500/1990.

2. Fases del procedimiento presupuestario

1

1. Elaboración

- El Presidente forma el presupuesto.
- Se incorporan memoria, liquidación del ejercicio anterior, avance del corriente, anexo de personal, anexo de inversiones e informe económico-financiero.
- Organismos autónomos y sociedades mercantiles: remisión antes del 15 de septiembre.

2

2. Aprobación

- Remisión al Pleno antes del 15 de octubre.
- Aprobación inicial única del Presupuesto General.
- Exposición pública durante 15 días.
- Si hay reclamaciones, el Pleno dispone de 1 mes para resolverlas.
- Interesados y causas de reclamación: art. 170 TRLRHL.

3

3. Ejecución

- Se realiza conforme al TRLRHL, al RD 500/1990 y a las bases de ejecución.
- Fases del gasto: Autorización, Disposición o compromiso, Reconocimiento y liquidación de la obligación, y Ordenación del pago.
- Puede existir acumulación de fases.
- Incluye plan de disposición de fondos, pagos a justificar y anticipos de caja fija.

4

4. Liquidación

- Cierre presupuestario: 31 de diciembre.
- La liquidación debe elaborarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente.
- Aprobación por el Presidente, previo informe de Intervención, antes de finalizar marzo.
- Debe remitirse copia a la Comunidad Autónoma y al órgano competente del Ministerio antes de finalizar marzo.
- Permite determinar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

5

5. Control y fiscalización

- Control interno: función interventora, control financiero y control de eficacia.
- Control externo: Tribunal de Cuentas.
- Regulación principal: arts. 213 a 223 TRLRHL.

FECHAS CLAVE

- ✔ **15 de septiembre:** remisión de presupuestos de organismos autónomos y previsiones de sociedades mercantiles.
- ✔ **15 de octubre:** remisión del Presupuesto General al Pleno.
- ✔ **15 días:** exposición pública tras la aprobación inicial.

- ✔ **1 mes:** plazo del Pleno para resolver reclamaciones.
- ✔ **31 de diciembre:** cierre del ejercicio.
- ✔ **1 de marzo:** elaboración de la liquidación.
- ✔ **Fin de marzo:** aprobación y remisión de la liquidación.

Normativa esencial para este tema: TRLRHL (RDL 2/2004), RD 500/1990 y Orden EHA/3565/2008.

12.- Fases de ejecución del presupuesto de las Entidades Locales. Las Bases de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: tipos y competencia para su aprobación. La liquidación del Presupuesto.

EN EL TEMA ANTERIOR YA HEMOS VISTO LA EXPLICACIÓN COMPLETA DE LOS PRESUPUESTOS, POR TANTO, PASAMOS A VER DIRECTAMENTE LAS DOS NORMATIVAS DE ESTUDIO.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO VI

Presupuesto y gasto público

CAPÍTULO I

De los presupuestos

Sección 2.ª De los créditos y sus modificaciones

Artículo 172. Especialidad y limitación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.
2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Artículo 173. Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto.

1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.
2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.
3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.
4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.
5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
6. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

13.- Los recursos de las haciendas locales, en especial los tributos locales. La potestad reglamentaria local en materia tributaria, el establecimiento de recursos no tributarios y especialidades de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

La Hacienda Local y la Administración Tributaria. Clasificación de los Ingresos. Las Ordenanzas Fiscales

1. Introducción

La **Hacienda Local** constituye el conjunto de recursos financieros y mecanismos de gestión que permiten a las entidades locales –principalmente los municipios, diputaciones, cabildos y consejos insulares– cumplir las competencias que la ley les asigna. Su correcta articulación es esencial para garantizar la **autonomía local**, reconocida constitucionalmente, y para hacer efectivos los servicios públicos de proximidad.

2. Marco constitucional y legal

La **Constitución Española de 1978** consagra en sus artículos 133 y 142 el marco esencial de las Haciendas Locales:

- El **artículo 133 CE** atribuye al Estado la potestad tributaria originaria, permitiendo a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- El **artículo 142 CE** garantiza la suficiencia financiera de las Haciendas Locales para el cumplimiento de sus fines, señalando que se nutrirán de **tributos propios** y de la **participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas**.

Este marco constitucional se desarrolla a través de:

- La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)**, que dedica el Título VIII a las Haciendas Locales.
- El **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, que constituye la norma básica de referencia en la materia.
- La **Ley General Tributaria (LGT), Ley 58/2003, de 17 de diciembre**, que regula principios comunes aplicables a los tributos, incluidos los locales.

3. Principios rectores de la Hacienda Local

a) Principio de autonomía

El principio de autonomía constituye uno de los fundamentos esenciales de las Haciendas Locales, pues permite a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares gobernar sus propios recursos financieros. Esta autonomía se traduce en la capacidad para aprobar ordenanzas fiscales, mediante las cuales se regulan sus tributos propios y se establecen las normas de gestión, recaudación e inspección.

No obstante, se trata de una autonomía reglamentada, ya que la potestad tributaria de las entidades locales es de carácter derivado: no pueden crear tributos de forma originaria, sino únicamente dentro del marco habilitado por las leyes estatales. La legislación prevé, además, que estas funciones puedan ser ejercidas directamente por la propia corporación o bien delegadas en entidades locales de ámbito superior o en las Comunidades Autónomas, garantizando que incluso los municipios más pequeños puedan disponer de los medios para gestionar eficazmente sus ingresos.

14.- La relación jurídica tributaria: el hecho imponible, el devengo y las exenciones. Los obligados tributarios, los sucesores y los responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario, la representación y domicilio fiscal.

En el ámbito municipal de Gijón/Xixón, la relación jurídico-tributaria se regula con carácter general por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el plano municipal, debe citarse la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, integrada en las Ordenanzas Reguladoras de Tributos y Precios Públicos Municipales del ejercicio 2026. Esta ordenanza adapta las normas de gestión, liquidación, inspección y recaudación al régimen organizativo propio del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y se aplica en todo el término municipal.

En particular, la Ordenanza General regula el hecho imponible en su artículo 8, el sujeto pasivo en el artículo 9, el contribuyente en el artículo 10, el sustituto del contribuyente en el artículo 11, las entidades sin personalidad jurídica en el artículo 12, la concurrencia de obligados tributarios en el artículo 13, las obligaciones tributarias en el artículo 14, la imposibilidad de alterar la posición del obligado tributario en el artículo 15, los responsables en los artículos 16 y 17, el domicilio fiscal en el artículo 18 y los beneficios fiscales en los artículos 20 y 21.

[Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.](#)

TÍTULO I

Disposiciones generales del ordenamiento tributario

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.^ª, 8.^ª, 14.^ª y 18.^ª de la Constitución.

Lo establecido en esta ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que aprueban el Convenio y el Concierto Económico en vigor, respectivamente, en la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos del País Vasco.

2. Esta ley establece, asimismo, los principios y las normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales.

A los efectos de esta ley, se entenderá por asistencia mutua el conjunto de acciones de asistencia, colaboración, cooperación y otras de naturaleza análoga que el Estado español preste, reciba o desarrolle con la Unión Europea y otras entidades internacionales o supranacionales, y con otros Estados en virtud de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales. La asistencia mutua podrá comprender la realización de actuaciones ante obligados tributarios.

La asistencia mutua a la que se refiere este apartado participa de la naturaleza jurídica de las relaciones internacionales a las que se refiere el artículo 149.1.3.^ª de la Constitución.

15.- La recaudación tributaria: período voluntario y período ejecutivo: el procedimiento de apremio. Aplazamiento, fraccionamientos y la suspensión del procedimiento.

La recaudación tributaria constituye una de las fases esenciales de la aplicación de los tributos, en cuanto comprende el conjunto de actuaciones administrativas dirigidas al cobro de las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho público. Su regulación se contiene, con carácter general, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente en sus artículos 160 a 173, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En el ámbito local, esta materia debe ponerse en relación con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como con la potestad reglamentaria de las Entidades Locales reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En el caso concreto del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, resulta especialmente relevante la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, integrada en las Ordenanzas Reguladoras de Tributos y Precios Públicos Municipales del ejercicio 2026, cuyo Título Cuarto regula el procedimiento de recaudación municipal.

La recaudación puede desarrollarse en período voluntario, cuando el obligado tributario satisface la deuda dentro de los plazos establecidos, o en período ejecutivo, cuando finalizado aquel plazo sin ingreso se inicia la vía de apremio. En este último caso, la Administración puede exigir la deuda mediante el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos, intereses y costas que procedan.

Junto a ello, el ordenamiento prevé mecanismos que permiten modular el cumplimiento de la obligación de pago, como el aplazamiento y el fraccionamiento, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida transitoriamente efectuar el pago en plazo. Asimismo, se regula la suspensión del procedimiento, especialmente en los supuestos de impugnación de actos tributarios o concurrencia de causas legalmente previstas.

Por tanto, este tema permite analizar el régimen jurídico de la recaudación tributaria desde una doble perspectiva: la normativa general estatal y su concreta aplicación en el ámbito municipal de Gijón/Xixón, donde la Ordenanza General precisa aspectos esenciales como los plazos de ingreso, el inicio del período ejecutivo, los medios de pago y las condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos.

[Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.](#)

CAPÍTULO V

Actuaciones y procedimiento de recaudación

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 160. La recaudación tributaria.

1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.
2. La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:
 - a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta ley.
 - b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

16.- Legislación estatal del suelo: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
Legislación urbanística del Principado de Asturias

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de esta ley.

Esta ley regula, para todo el territorio estatal, las condiciones básicas que garantizan:

- a) La igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo.
- b) Un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Asimismo, establece esta ley las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, y siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:

1. Actuaciones sobre el medio urbano: las que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y las de regeneración y renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos. Las actuaciones de regeneración y renovación urbanas tendrán, además, carácter integrado, cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.

A todas ellas les será de aplicación el régimen estatutario básico de deberes y cargas que les correspondan, de conformidad con la actuación de transformación urbanística o edificatoria que comporten, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.

2. Infravivienda: la edificación, o parte de ella, destinada a vivienda, que no reúne las condiciones mínimas exigidas de conformidad con la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que no reúnen dichas condiciones las viviendas que incumplan los requisitos de superficie, número, dimensión y características de las piezas habitables, las que presenten deficiencias graves en sus dotaciones e instalaciones básicas y las que no cumplan los requisitos mínimos de seguridad, accesibilidad universal y habitabilidad exigibles a la edificación.

3. Residencia habitual: la que constituya el domicilio de la persona que la ocupa durante un período superior a 183 días al año.

17- Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

La intervención administrativa en la edificación y en el uso del suelo constituye una de las manifestaciones más relevantes de la potestad urbanística de las Administraciones públicas. A través de ella se controla que los actos de transformación, edificación, ocupación o utilización del suelo se ajusten a la legalidad urbanística, al planeamiento vigente y a las ordenanzas aplicables.

En el ámbito del **Principado de Asturias**, la norma básica es el **Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo**, conocido como **TROTU**. Esta norma se desarrolla reglamentariamente por el **Decreto 63/2022, de 21 de octubre**, por el que se aprueba el **Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias**. Además, deben tenerse en cuenta la legislación estatal básica sobre suelo, especialmente el **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, así como la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el plano municipal, la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo se conecta directamente con la competencia de los municipios en materia de urbanismo. La **Ley 7/1985**, en su artículo **25.2.a)**, atribuye a los municipios competencias en urbanismo, incluyendo el planeamiento, la gestión, la ejecución y la disciplina urbanística. Por tanto, los Ayuntamientos ocupan una posición central en el control de licencias, órdenes de ejecución, conservación de edificaciones y declaración de ruina.

1. La intervención administrativa en la edificación y uso del suelo

La intervención administrativa urbanística tiene por finalidad garantizar que los actos de edificación y uso del suelo se realicen conforme al ordenamiento jurídico. No se trata únicamente de comprobar si una obra reúne condiciones técnicas, sino de verificar su adecuación al planeamiento urbanístico, a la clasificación y calificación del suelo, a los usos permitidos, a las condiciones de edificación y a la normativa sectorial aplicable.

En el **TROTU**, esta materia se regula principalmente en el **Título VII**, bajo la rúbrica relativa a la intervención en la edificación y uso del suelo y del subsuelo. Dentro de este título se regulan la licencia urbanística, su procedimiento, su contenido, su relación con los suministros, las órdenes de ejecución, la declaración de ruina y la amenaza de ruina física inminente.

La intervención administrativa puede adoptar distintas formas. La más clásica es la **licencia urbanística**, que opera como control previo. Pero también existen otros mecanismos, como las **órdenes de ejecución**, que permiten imponer a los propietarios la realización de obras necesarias para conservar o adaptar los inmuebles; la **declaración de ruina**, cuando el inmueble se encuentra en situación de deterioro grave; y las medidas urgentes ante situaciones de **ruina física inminente**.

2. La licencia urbanística

La licencia urbanística es el instrumento tradicional de intervención administrativa previa en materia urbanística. En Asturias, su regulación básica se encuentra en los artículos **228 a 232 del TROTU**.

El **artículo 228 del TROTU** define la licencia urbanística como el acto administrativo mediante el cual adquieren efectividad las posibilidades de parcelación, edificación, ocupación, aprovechamiento o uso relativas a un suelo determinado, previa concreción de lo establecido en las leyes, el planeamiento y demás normativa urbanística.

18.- El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios, organismos autónomos, la empresa pública local y las entidades públicas empresariales.

Introducción

El servicio público local constituye una de las manifestaciones más características de la autonomía local. Las Entidades Locales existen para gestionar los intereses propios de sus respectivas colectividades, y esa gestión se concreta, en gran medida, en la prestación de servicios a la ciudadanía: abastecimiento de agua, recogida de residuos, alumbrado público, transporte urbano, cementerios, instalaciones deportivas, servicios sociales, mercados, bibliotecas, limpieza viaria o mantenimiento de espacios públicos, entre otros.

La regulación básica se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente en los artículos 25, 26, 85, 85 bis, 85 ter y 86. También deben citarse el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la concesión de servicios; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como referencia general para los organismos públicos, organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

En el ámbito local, el servicio público debe prestarse de acuerdo con los principios de continuidad, igualdad, regularidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y control público. La Administración puede prestarlo directamente con sus propios medios o acudir a fórmulas de gestión indirecta, pero en todo caso debe garantizar que el servicio responda al interés general.

1. El servicio público en las Entidades Locales

La Ley 7/1985, en su artículo 25, reconoce que el municipio puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El artículo 25.2 enumera materias en las que el municipio ejercerá competencias, entre ellas urbanismo, medio ambiente urbano, abastecimiento de agua potable, infraestructuras viarias, evaluación e información de situaciones de necesidad social, policía local, tráfico, transporte colectivo urbano, protección civil, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas, cultura, comercio, salubridad pública, cementerios y servicios funerarios, entre otras.

El artículo 26 LRBRL regula los servicios mínimos obligatorios que deben prestar los municipios, modulados según la población. Así, todos los municipios deben prestar servicios como alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas. A medida que aumenta la población, se añaden otros servicios obligatorios, como parque público, biblioteca pública, tratamiento de residuos, protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público o transporte colectivo urbano de viajeros.

Por tanto, el servicio público local puede tener dos dimensiones. Por un lado, existen servicios obligatorios, que la Entidad Local debe prestar porque así lo impone la legislación básica. Por otro, existen servicios facultativos, que el municipio puede promover dentro de sus competencias y de acuerdo con los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y ausencia de duplicidades indebidas.

19.- El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La Oferta de Empleo Público. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público.

El acceso a los empleos locales constituye una manifestación directa de los principios constitucionales que rigen el empleo público. La **Constitución Española**, en sus artículos **23.2** y **103.3**, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, de acuerdo con los principios de **mérito y capacidad**, y exige que la ley regule el acceso a la función pública conforme a dichos principios.

En el ámbito de las Entidades Locales, esta materia debe analizarse a partir del **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que constituye la norma básica estatal en materia de empleo público. En particular, resultan esenciales sus artículos **55 a 62**, relativos a los principios rectores del acceso al empleo público, los requisitos generales de participación, los sistemas selectivos, los órganos de selección, la adquisición de la condición de funcionario de carrera y sus causas de pérdida.

Junto a esta norma básica, debe tenerse en cuenta la legislación de régimen local, especialmente la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que contienen previsiones específicas sobre personal al servicio de las Entidades Locales. Asimismo, resultan aplicables las normas generales sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público, presupuestos y oferta de empleo público.

El acceso al empleo público local se articula ordinariamente a través de la **Oferta de Empleo Público**, instrumento mediante el cual las Administraciones incorporan las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante nuevo ingreso. A partir de ella se convocan los correspondientes procesos selectivos, que deberán respetar los principios de **igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección**.

Los sistemas selectivos previstos con carácter general son la **oposición**, el **concurso-oposición** y, solo excepcionalmente, el **concurso**. Su elección debe adecuarse a la naturaleza de las funciones a desempeñar y garantizar la objetividad del proceso. En el ámbito local, estos procedimientos tienen especial relevancia por su conexión con la profesionalización de la Administración municipal y con la garantía de una prestación eficaz de los servicios públicos.

Finalmente, el tema se completa con el estudio de la **adquisición y pérdida de la condición de empleado público**, distinguiendo especialmente entre el funcionario de carrera, el funcionario interino, el personal laboral y el personal eventual. La condición de funcionario de carrera se adquiere tras superar el proceso selectivo, ser nombrado por el órgano competente, prestar acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y tomar posesión dentro del plazo establecido. Por el contrario, puede perderse por causas legalmente previstas, como la renuncia, la pérdida de la nacionalidad, la jubilación, la sanción disciplinaria de separación del servicio o la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

En consecuencia, este tema permite estudiar el régimen jurídico del acceso al empleo público local como garantía de neutralidad, profesionalidad y sometimiento pleno a la ley y al Derecho, evitando que el empleo público se configure como una decisión discrecional y asegurando que el ingreso en la Administración responda a criterios objetivos y constitucionalmente exigidos.

Veremos a continuación, la normativa estatal y autonómica al respecto:

20.- Los derechos de los empleados públicos locales. Derechos individuales. Derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades.

Los derechos de los empleados públicos locales forman parte del régimen jurídico básico del empleo público y constituyen una garantía esencial para el correcto funcionamiento de las Administraciones Locales. Estos derechos permiten asegurar que el personal al servicio de los Ayuntamientos, Diputaciones y demás Entidades Locales desempeñe sus funciones con estabilidad, profesionalidad, imparcialidad y sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La regulación principal se encuentra en el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, especialmente en sus artículos **14 y 15**, que distinguen entre **derechos individuales** y **derechos individuales ejercidos colectivamente**. Asimismo, deben tenerse en cuenta la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y la normativa laboral aplicable al personal laboral de las Entidades Locales.

Los **derechos individuales** comprenden, entre otros, el derecho a la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera, al desempeño efectivo de las funciones propias de su condición profesional, a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, a percibir las retribuciones e indemnizaciones correspondientes, a la formación continua, al respeto de su intimidad, dignidad y orientación sexual, a la no discriminación, a la adopción de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Junto a ellos, el ordenamiento reconoce derechos de dimensión colectiva, vinculados a la participación y defensa de los intereses profesionales de los empleados públicos. Entre estos derechos destacan la libertad sindical, la negociación colectiva, la participación institucional, el ejercicio del derecho de huelga, el planteamiento de conflictos colectivos y el derecho de reunión. Estos derechos se ejercen conforme a la legislación específica y con las particularidades propias del empleo público.

El tema debe completarse con el estudio del **régimen de incompatibilidades**, regulado principalmente por la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas**, y por su normativa de desarrollo. Este régimen tiene por finalidad garantizar la imparcialidad, independencia y dedicación del empleado público, evitando conflictos de intereses y asegurando que el ejercicio de actividades públicas o privadas no comprometa el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, el estudio de los derechos de los empleados públicos locales exige analizar tanto las facultades individuales vinculadas a su relación de servicio como los derechos colectivos de participación y defensa profesional, sin olvidar los límites derivados del régimen de incompatibilidades. Se trata, en definitiva, de equilibrar la protección jurídica del empleado público con las exigencias de objetividad, neutralidad, eficacia y servicio al interés general que deben presidir toda actuación administrativa.

21.- Los deberes de los empleados públicos locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial.

Los deberes de los empleados públicos locales constituyen la otra cara de los derechos reconocidos al personal al servicio de las Administraciones Públicas. Si los derechos garantizan la posición jurídica del empleado público, los deberes aseguran que el ejercicio de sus funciones se realice conforme a los principios de objetividad, integridad, imparcialidad, eficacia, responsabilidad y servicio al interés general.

La regulación básica se encuentra en el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, especialmente en sus artículos **52 a 54**, relativos al **código de conducta**, los **principios éticos** y los **principios de conducta**. Estos preceptos establecen que los empleados públicos deben desempeñar con diligencia las tareas asignadas, velar por los intereses generales, actuar con sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y ajustar su actuación a los principios de buena fe, dedicación al servicio público, transparencia, austeridad, neutralidad, responsabilidad y honradez profesional.

En el ámbito local, estos deberes deben ponerse en relación con la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y la normativa autonómica o reglamentaria que resulte aplicable. La posición del empleado público local exige especial atención, ya que su actuación se proyecta de forma directa sobre la ciudadanía y sobre la prestación cotidiana de los servicios públicos municipales.

El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar al **régimen disciplinario**, regulado con carácter básico en los artículos **93 a 98 del Estatuto Básico del Empleado Público**. Este régimen permite exigir responsabilidad administrativa a los empleados públicos por la comisión de faltas disciplinarias, que pueden ser muy graves, graves o leves, y aplicar las sanciones legalmente previstas, con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables, proporcionalidad, culpabilidad y presunción de inocencia.

Junto a la responsabilidad disciplinaria, los empleados públicos pueden incurrir también en otros tipos de responsabilidad. La **responsabilidad penal** surge cuando su conducta pudiera ser constitutiva de delito, especialmente en supuestos vinculados al ejercicio de funciones públicas, como prevaricación, cohecho, malversación, revelación de secretos, falsedad documental o desobediencia. La **responsabilidad civil** puede derivarse de los daños causados a terceros o a la propia Administración, y la **responsabilidad patrimonial** se conecta con el deber de la Administración de indemnizar a los particulares por los daños antijurídicos causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin perjuicio de la posible acción de regreso contra la autoridad o empleado público que hubiera actuado con dolo, culpa o negligencia grave.

Por tanto, este tema permite analizar el equilibrio entre confianza y control en el empleo público local. La Administración confía a sus empleados el ejercicio de potestades públicas y la gestión de servicios esenciales, pero esa confianza exige el cumplimiento riguroso de deberes profesionales y la existencia de mecanismos de responsabilidad cuando se produce una actuación irregular. En definitiva, los deberes, la disciplina y la responsabilidad no son elementos accesorios, sino garantías necesarias para preservar la legalidad, la eficacia administrativa y la confianza ciudadana en las Entidades Locales.

22.- Régimen retributivo de los funcionarios locales. Retribuciones Básicas y retribuciones complementarias. Indemnizaciones por razones del servicio.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO III

Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO III

Derechos retributivos

Artículo 21. Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos.

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.
2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios.

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.
2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.
3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.
4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.
5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.

Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

23.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Representación de los empleados públicos.

La **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, constituye la norma básica en materia de seguridad y salud en el trabajo. Su finalidad es establecer un marco general de garantías y responsabilidades para proteger la salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Dentro de esta Ley, el tema de **Delegados/as de Prevención, Comités de Seguridad y Salud y representación de los empleados públicos** se sitúa principalmente en el **Capítulo V**, dedicado a la **consulta y participación de los trabajadores**. Este bloque es importante porque regula cómo intervienen los representantes de los trabajadores en la acción preventiva de la empresa o Administración pública.

La Ley parte de una idea esencial: la prevención no es solo una obligación empresarial o administrativa, sino también un ámbito en el que las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas, consultadas y representadas. En este sentido, los **Delegados de Prevención** actúan como representantes especializados en prevención de riesgos laborales, mientras que el **Comité de Seguridad y Salud** funciona como órgano paritario y colegiado de participación en los centros de trabajo de mayor dimensión.

En el ámbito de las **Administraciones públicas**, la Ley prevé reglas específicas de adaptación, pero manteniendo las competencias, facultades y garantías reconocidas a los Delegados de Prevención y a los Comités de Seguridad y Salud. Por eso, para oposición, este tema debe estudiarse con especial atención a los artículos que regulan la representación, la designación, las competencias, las garantías, la formación, la composición y la periodicidad de reunión de estos órganos.

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

24.- El Plan de igualdad en la administración pública; especial referencia al Ayuntamiento de Gijón.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor supremo del ordenamiento jurídico español, consagrado formalmente en el **artículo 14 de la Constitución Española de 1978**. Asimismo, el **artículo 9.2 CE** mandata a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

En el ámbito del empleo público, las Administraciones no solo actúan como garantes de este derecho hacia la ciudadanía, sino que deben dar ejemplo en sus estructuras internas. El **Plan de Igualdad** surge como la herramienta estratégica obligatoria para remover los obstáculos que impidan la igualdad real dentro de la función pública, configurándose como un eje transversal de la gestión de los recursos humanos de las Entidades Locales, tal y como se analiza a continuación.

1. EL PLAN DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: MARCO NORMATIVO

El despliegue de los planes de igualdad en el sector público encuentra su base en un marco normativo multinivel, compuesto por directrices europeas, leyes estatales básicas y su correspondiente desarrollo.

A. Marco Comunitario Europeo

Tiene su origen en el **Artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)** y en la **Directiva 2006/54/CE**, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

B. Normativa Estatal de Carácter Básico

1. **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH)**: Es la norma cabecera. En su **artículo 51** establece específicamente que las Administraciones Públicas elaborarán y aplicarán un Plan de Igualdad en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)**:

La **Disposición Adicional Séptima del TREBEP** obliga taxativamente a las Administraciones Públicas a aprobar planes de igualdad, los cuales deberán ser objeto de negociación con la representación legal de los empleados públicos en las mesas correspondientes.

Disposición adicional séptima. Planes de igualdad.

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas aprobarán, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres para sus respectivos ámbitos, a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados